Recurso de Reposicion Yadira Jaramillo Andrade C.C. 31.558.790 Radicaciuon No. 2021-00037-00

2

M

Maria Paula Vargas Gomez <mariapaulaasesoriajuridica@gmail.com>

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes

Jue 16/06/2022 4:54 PM

Poder escaneado.pdf
809 KB

Recurso de Reposicion.pdf
314 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

señora juez

Se dirige a usted Maria Paula Vargas Gomez mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.483.294, de Yumbo Valle, portadora de la Tarjeta profesional No. 308726, del Consejo Superior de
la Judicatura y obrando como apoderada especial de la señora Yadira Jaramillo Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No.34.558.790, de Vijes, por medio de este escrito me permito presentar ante usted Recurso de Reposición contra el auto No.
80 del L 13 de junio de 2022, notificado por estado el día 14 de junio de 2022.

Atentamente,

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ
C.C. No 31.483.294 de Yumbo – Valle
T.P. No. 308726 del C. S. de la J

María Paula Vargas Gómez
Abogada
Teléfono: 3128272292.
E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali – Colombia

Señor(a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES
E. S. D.

RADICACION: RADICACION 2021-00037-00.
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO JIMENEZ RUIZ.
DEMANDADO: YADIRA JARAMILLO ANDRADE.

TEMA; RECURSO DE REPOSICION.
EN CONTRA DEL AUTO NÚMERO 80DEL 13 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 14 DE JUNIO DE 2022.

MARIA PAULA VARGAS GOMEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudanía No. 31.483.294, de Yumbo, portadora de la Tarjeta profesional No. 31483294, del Consejo Superior de la Judicatura y obrando como apoderada especial de la señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No.34.558.790, de Vijes, por medio de este escrito me permito presentar ante usted RECURSO DE RESPOSICION CONTRA DEL AUTO NÚMERO 80DEL 13 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 14 DE JUNIO DE 2022. Recurso que promuevo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1.El señor JESUS ANTONIO JIMENEZ RUIZ, mediante apoderado judicial radico demanda de declaración de pertenencia el cual consta de radicación 2021-00037-00. Proceso que fue admitido mediante auto del
De Abril de 2021.

2. La señora YADIRA JARAMILLO ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No.34.558.790. de Vijes, realiza la notificación de manera personal en el despacho del Juzgado, y presenta contestación de demanda y propone excepciones previas estando dentro del término legal, las cuales no han sido atendida hasta la fecha por parte del despacho.

3. Por medio de auto No. AUTO NÚMERO 80 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 14 DE JUNIO DE 2022. La JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES, promueve control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

María Paula Vargas Gómez
Abogada
Teléfono: 3128272292.
E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali – Colombia

4. Para esta fecha 13 de Junio de 2022, ya se han surtido las etapas de radicación de demanda, admisión, notificación, contestación de demanda y propuesta de excepciones previas.

5. A la fecha de interponer este recurso no es conocido si la parte demandante descorrió las excepciones, no se evidencia traslado por la página de la Rama Judicial, como tampoco remisión de parte de la parte demandante como lo contemplaba en vigencia el decreto 806 de 2020, hoy reemplazado por Ley 2213 de 2022.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El despacho dentro del contenido del Auto NÚMERO 80 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 14 DE JUNIO DE 2022, manifiesta en resumen que se realiza Control de legalidad amparado en El artículo 132 del C.G.P., y en sus consideraciones esta :

1. Que la demanda interpuesta por el Señor JESUS ANTONIO JIMENEZ, a través de su apoderado no cuenta con los requisitos establecidos por el art. 82 del Cód. General del Proceso, los cuales no se llenaron en su totalidad, por ende, el proceso se deberá retrotraer hasta la etapa de admisibilidad de la demanda para su posterior inadmisión, circunstancia que le permitirá al extremo interesado corregir la demanda, en razón a que los hechos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados situacion que imposibilita el establecimiento de una trazabilidad de hechos comprensibles que fundamenten las pretensiones.
2. Las pretensiones se encuentran indebidamente formuladas y acumuladas.
3. En razón a los numerales 1 y 2, a el despacho le resulta inteligible el estudio de la petito, resuelve dar por realizado el control de legalidad, dejar sin efecto el auto del 06 de Abril de 2021, inadmitir la demanda, conceder el termino de 05 días para subsanar los defectos advertidos de la demanda.

Los motivos de mi inconformidad, con el Mayor respeto su señoría, los sustento de la siguiente manera.

1. Frente al control de legalidad,

Código General del Proceso
Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras

irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Con todo respeto señora Juez, se han agotado las etapas: 1. radicación de demanda, 2. admisión, 3. notificación, 4.contestación de demanda propuesta de excepciones previas.

Estamos frente a un derecho procesal, regido Ley 1564 de 2012, normas procesales o adjetivas están propuestas para la garantía de derechos sustanciales, en este caso en especial el derecho a un debido proceso y derecho de contradicción y defensa, si bien es cierto hay un filtro de legalidad que el juez en cada etapa debe ir subsanando las irregularidades que se vayan surtiendo, también es cierto que hay etapas preclusivas y en ningún momento el código permite que se subsane la irregularidad retrotrayendo el proceso a etapas precluidas como la admisión de la demanda después de haberse trabado la litis, que es un efecto procesal que se produce con la contestación de la demanda o bien con la preclusión del término para hacerlo, quedando así fijado el objeto de proceso durante las sucesivas fases ulteriores del mismo.

Es decir su señoría, con el respeto que usted merece, a mi juicio se esta Contraviniendo el principio de legalidad, que es un principio rector de todas las especialidades del derecho.

A la fecha el proceso su señoría se encuentra en que fueron presentadas las excepciones en debida forma y tiempo procesal y que se esta pendiente que se tramite por parte del juzgado las misma tal como lo estipula el C.G.P. en su Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.

De no darse ente procedimiento se estaría violando, el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, dejar llegar el proceso con irregularidades que puedan ser sujetas a nulidades, tal como lo manifiesta el despacho, hasta conocer los hechos y pruebas que se van hacer valer en juicio, está dejando sin soporte jurídicos y probatorio a la parte demandada y al subsanar la demanda como lo ordena el juzgado, no habría posibilidad de una nueva defensa pues esta, es conocida plenamente por la parte demandante, situación desequilibrada en derecho.

Es por esta razón y visualizando esta situaciones que el legislador propone la etapa de la excepciones previas, las cuales

son alegaciones que puede proponer el demandado para evitar que la demanda prospere, se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido.

Y en el caso que nos atañe la parte demandada propone las excepciones frente a las mismas consideraciones que ha tenido el despacho para hacer control de legalidad, dejando desequilibrado las partes en el proceso.

2. **Frente a las etapas procesales.**

C.G.P Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios. Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones. Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez. Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos. Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda. Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los

María Paula Vargas Gómez
Abogada
Teléfono: 3128272292.
E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali – Colombia

numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, sólo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquélla se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará. Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Éstas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra.

Centrémonos en el numeral 2,3,4, en estos numerales nos e encontramos en los procedimientos que debe realizar el juez frente a las excepciones, en ninguna parte se establece que el juez ordene a la parte demandante a reformar o aclarar la demanda , esta es un posición que se realiza de parte, no ordenado oficiosamente por el Juez, estamos en un derecho dispositivo, donde no se puede dar oportunidad que subsane o modifique, esto obedecería a un desequilibrio procesal, si bien es cierto que se puede corregir o reformar la demanda hasta antes de la audiencia inicial este debe cumplir con unos requisitos amparados en el mismo C.G.P. en su

- ARTÍCULO 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

María Paula Vargas Gómez
Abogada
Teléfono: 3128272292.
E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali – Colombia

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Para el caso que nos ocupa no se está cumpliendo ninguna de las anteriores, como tampoco se evidencia la competencia del Juez para ordenar la reforma o modificación de las misma.

Es decir para concluir no se está cumpliendo con lo regulado en el Articulo 93, 100 y 101 del CGP, causando como se ha argumentados antes un desequilibrio procesal, además del incumplimiento al debido proceso, la vulneración al derecho de la defensa.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito:

1. **REPONER EL AUTO NÚMERO 80 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 14 DE JUNIO DE 2022.**
2. **Dar continuidad al proceso tal como lo estables el Artículo 101 del C.G.P.**
3. **Ampara los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de la parte demandada.**

De la señora Juez.

Respetuosamente,

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ
C.C. No 31.483.294 de Yumbo – Valle
T.P. No. 308726 del C. S. de la J.

Señor(a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES
E. S. D.

RADICACION: RADICACION 2021-00037-00.
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO JIMENEZ RUIZ.
DEMANDADO: YADIRA JARAMILLO ANDRADE.

YADIRA JARAMILLO ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No.34.558.790. de Vijes, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **MARIA PAULA VARGAS GOMEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudanía No. 31.483.294. de Yumbo, portadora de la Tarjeta profesional No. 31483294. del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación continue y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar cumplimientos de fallos judiciales, interponer recursos, solicitar todo lo necesario y en general para hacer, deprecar y presentar todo cuanto la ley permita para el ejercicio de este mandato sin que éste sea insuficiente, y así como designar por su propia cuenta y responsabilidad Abogado suplente. De conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, sírvase reconocerle personería a mi apoderado para actuar conforme a los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Yadira Jaramillo
YADIRA JARAMILLO ANDRADE
C.C. No.34.558.790. de Vijes

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ
C.C. No 31.483.294 de Yumbo – Valle
T.P. No. 308726 del C. S. de la J.

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11122506

En la ciudad de Vijes, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Vijes, compareció: YADIRA JARAMILLO ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34558790 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yadira Jaramillo

v5z59g4j08mn
15/06/2022 - 15:23:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes YADIRA JARAMILLO ANDRADE CC: 34.558.790, sobre: RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO .

REPUBLICA DE COLOMBIA
Vijes - Valle
Notaría
Milgen Burbano Cristancho

MILGEN BURBANO CRISTANCHO

Notario Único del Círculo de Vijes, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59g4j08mn

Scanned with CamScanner